

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0077-2018-INIA-DGIA

Lima, 24 SET. 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 01-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 03 de enero del 2018, la Carta N° 003-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 09 de enero del 2018, el Informe Legal N° 012-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 23 de febrero del 2018, el Informe Técnico N° 09-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 02 de abril del 2018, el Informe Legal N° 028-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA/FTE, de fecha 12 de junio del 2018, la Resolución Directoral N° 0037-2018-INIA-DGIA, de fecha 19 de junio del 2018, la apelación interpuesta por FARMEX S.A., de fecha 12 de julio del 2018, la apelación interpuesta por EDUAR LENIN ROMAN NEIRA, de fecha 13 de julio del 2018, la Resolución Jefatural N° 0121-2018-INIA, de fecha 28 de agosto del 2018, la Carta N° 174-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 14 de setiembre del 2018, el Informe Legal N° 047-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 20 de setiembre del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 2 -

Semillas;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del **INIA**, entre los cuales se encuentra Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del **INIA** resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo al **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un área no estructurada de Cuarto Nivel del **SDRIA**;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 03 de enero del 2018, el Responsable de Supervisión en Semillas, concluye y/o recomienda lo siguiente: sancionar a **FARMEX S.A.** por la comisión de la presunta infracción tipificada en el inciso a) del artículo 98° del Reglamento General de la Ley General de Semillas; así como, sancionar a **FARMEX S.A.** por la comisión de la presunta infracción tipificada en el inciso c) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas;

Que, con Carta N° 003-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, notificada el de enero del 2018, la **SDRIA** da por iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador contra **FARMEX S.A.**, por lo cual le corre traslado de:

- a) Copia del Informe Técnico N° 01-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP;
- b) Copia de la denuncia interpuesta por EDUAR LENIN ROMAN NEIRA y MARIA GUADALUPE HUARCAYA GALINDO;
- c) Copia de la Constancia de Supervisión N° 01-2018-NASCA;
- d) Copia del Acta de Supervisión N° 01-2018-NASCA;

Que, mediante Informe Legal N° 012-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, 23 de febrero del 2018, el Especialista en Temas Legales de la Autoridad

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0077-2018-INIA-DGIA

-3-

en Semillas solicitó que el Responsable de Supervisión en Semillas evalúe los descargos presentados por **FARMEX S.A.**;

Que, mediante Informe Técnico N° 9-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 02 de abril del 2018, el Responsable de Supervisión en Semillas, se pronunció sobre los descargos presentados por **FARMEX S.A.**;

Que, mediante Informe Legal N° 028-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 12 de junio del 2018, el Especialista en Temas Legales concluyó que **FARMEX S.A.** incurrió en las infracciones tipificadas en el inciso a) del artículo 98° y en el inciso c) del artículo 99° del **Reglamento General**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0037-2018-INIA-DGIA, de fecha 19 de junio del 2018, sancionó a **FARMEX S.A.** con una multa de una y media (1.50) U.I.T. por incurrir en la infracción tipificada en el inciso a) del artículo 98° y con una multa de tres cuartos (0.75) de U.I.T. por incurrir en la infracción tipificada en el inciso c) del artículo 99° del **Reglamento General**;

Que, con recurso impugnativo interpuesto por **FARMEX S.A.** el 12 de julio del 2018, apeló la Resolución Directoral N° 0037-2018-INIA-DGIA;

Que, con recurso impugnativo interpuesto por **EDUAR LENIN ROMAN NEIRA** el 13 de julio del 2018, apeló la Resolución Directoral N° 0037-2018-INIA-DGIA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0121-2018-INIA, se declaró nula la Resolución Directoral N° 0037-2018-INIA-DGIA, retrotrayendo el procedimiento administrativo sancionador hasta el vicio cometido, esto es hasta la notificación del Informe Técnico N° 9-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 4 -

Que, con Carta 174-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, se corrió traslado el 14 de setiembre del 2018 a **FARMEX S.A.**, de la:

- a) Copia del Informe Técnico N° 09-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 02 de abril del 2018;
- b) Copia del correo electrónico, por el que solicita la visita ocular del cultivo del tomate HUASCARÁN;
- c) Copia del Acta de Supervisión N° 03-2018, de fecha 09 de marzo del 2018;
- d) Copia de la Constancia de Supervisión N° 03-2018, de fecha 09 de marzo del 2018;
- e) Copia del Acta de Supervisión N° 03-2018, de fecha 09 de marzo del 2018;
- f) Copia de la Constancia de Supervisión N° 03-2018, de fecha 09 de marzo del 2018;

Que, al haberse declarado la nulidad de la Resolución Directoral N° 0037-2018-INIA-DGIA, ha quedado pendiente la emisión de la Resolución correspondiente que resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionador contra **FARMEX S.A.** y estando por vencerse el plazo de nueve (9) meses con que se cuenta para expedir la Resolución sin que caduque el referido Procedimiento Administrativo Sancionador, los numerales 1. y 2. del artículo 237-A de la **Ley N° 27444**, prevé la ampliación del plazo por otros tres (3) meses en los siguientes términos:

"Artículo 237-A.- Caducidad del Procedimiento Sancionador"

1. *El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.*

Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de éste.

2. *Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.*

Que, mediante Informe Legal N° 047-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, el Especialista en Temas Legales concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. Habiendo iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador contra **FARMEX S.A.**, con RUC N° 20100141583, el 10 de enero del 2018, los nueve (9) meses para resolver vencen el 10 de octubre del 2018 y al haberse corrido traslado del Informe N° 09-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP recién el 14 de setiembre del 2018, es necesario ampliar el plazo del citado Procedimiento Administrativo Sancionador.
2. Ampliar el plazo del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra **FARMEX S.A.**, con RUC N° 20100141583, en base a la denuncia formulada por **EDUAR LENIN ROMAN NEIRA**, identificado con DNI N° 42308752, y a la señora

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0077-2018-INIA - DGIA

-5-

3. **MARIA GUADALUPE HUARCAYA GALINDO**, identificada con DNI N° 22081024, por otros tres (3) meses a fin que el referido Procedimiento Administrativo Sancionador pueda resolverse dentro de los plazos legales sin que caduque, conforme a lo señalado en los numerales 1. y 2. del artículo 237-A de la Ley N° 27444.

Que, de conformidad con la Ley General de Semillas, Ley N° 27262 y su modificatoria, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIAR EL PLAZO POR TRES (3) MESES el Procedimientos Administrativo Sancionador iniciado en contra de **FARMEX S.A.**, con RUC N° 20100141583, por la denuncia formulada por **EDUAR LENIN ROMAN NEIRA**, identificado con DNI N° 42308752 y por la señora **MARIA GUADALUPE HUARCAYA GALINDO**, identificada con DNI N° 22081024 por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor **EDUAR LENIN ROMAN NEIRA**, identificado con DNI N° 42308752 y a la señora **MARIA GUADALUPE HUARCAYA GALINDO**, identificada con DNI N° 22081024, en su domicilio legal ubicado en Calle José María Mejía s/n Lote 7 - FONAVI, distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a **FARMEX S.A.**, con RUC N° 20100141583, en su domicilio legal, ubicado en Calle Dean Valdivia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 6 -

N° 148, Piso 7, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).



Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA


.....
ING. JESUS F. CALDAS CUEVA, MSc.
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

25 SET 2018


Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
R.J. N° 019-2017-INIA